



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2020-00084-00
 Demandante: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
 Demandada: Sol Marina Baquero Herrera C.C.28.656.792

POR SEGUNDA VEZ al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que carece del capítulo de hechos; y, las pretensiones muestran confusión pues refiere dos pagarè número 066346100003304 y 4866470211836192 señalando valores para cada uno, luego se repite su mención con valores diferentes, es decir carecen de las exigencias mencionadas en los numerales 4º y 5º del artículo 82 Código General del Proceso. Por consiguiente, hay ausencia de los requisitos mencionados en el numeral 1º artículo 90 del Código General del Proceso, por lo tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2º numeral 7º Art 90 ibídem.

24

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2020-00037-00
Demandante: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandada: Sol Marina Baquero Herrera C.C.28.656.792

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal.

CUARTO: Notifíquese de conformidad a los parámetros señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh